



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12222 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

VIERNES 30 AGOSTO 1935

Núm. 242.—Página 1653

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más el estado de guerra decretado en 28 de Junio último en Barcelona y su provincia.—Página 1654.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los 37 penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1654 y 1655.

Otras declarando jubilados a los Notarios que se mencionan.—Páginas 1655 a 1658.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que figura en la relación que se inserta el crédito de 24.000 pesetas consignado en presupuesto para sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias durante el segundo semestre del año actual.—Páginas 1658 y 1659.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a doña Juliana Izquierdo Moja Auxiliar de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Cardenal Cisneros", de Madrid.—Página 1659.

Otra concediendo el ascenso al sueldo de 3.000 pesetas a D. Antonio de Miguel Martínez, Auxiliar numerario de Ciencias en el Instituto de San Isidro, de Madrid.—Página 1659.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 6 del mes actual (GACETA del 12) por la que se nombraba a D. Joaquín Vela González Catedrático de Física y Química del Insti-

tuto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 1659.

Otra otorgando la jubilación forzosa a D. Sebastián Escapa Amorós, Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras.—Página 1659.

Otra concediendo el pase al Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza, con número duplicado, en la categoría de 5.000 pesetas, a D. Joaquín Buendía Villalba.—Páginas 1659 y 1660.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1660 y 1661.

Otra disponiendo se admitan los pagos y se expidan los diplomas de Bachilleres a cuantos hayan terminado los estudios, conforme dispone la Orden de 17 de Marzo de 1917.—Página 1661.

Otra ídem se entienda rectificada en el sentido que se indica la relación que acompañaba a la Orden de 22 de Junio del año actual, sobre creación provisional de varias Escuelas nacionales.—Página 1661.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden acordando nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación Sanitaria.—Páginas 1661 y 1662.

Otra declarando vinculada a doña Isabel Muñoz-Cobo y Ruano la casa barata y sus terrenos que se mencionan.—Página 1662.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Eusebio

Redondo de la Cámara. Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 1662.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Federico Luis García, Cartero urbano.—Páginas 1662 y 1663.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando doña Carmen García Guío, Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos.—Página 1663.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Juan Belmonte López, Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1663.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando haber sido depositado en la Sociedad de las Naciones el Instrumento de ratificación de Polonia, en nombre de la Ciudad libre de Dantzig, del Convenio sobre represión de la falsificación de moneda, firmado en Ginebra el 20 de Abril de 1929, y el Protocolo adicional y Protocolo facultativo de igual fecha.—Página 1663.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Joaquín Muñoz Ramírez, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Salamanca y Diputación provincial de Cáceres.—Página 1663.

Dirección general de Seguridad.—Notificando a Ramón Cazorla Pascual que le han sido impuestas las multas que se indican.—Página 1663.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Autorizando a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a los que estén afectos Profesores en las circunstancias que se indican, para que, con cargo a los fondos que posean y que hayan de ser remitidos a la Junta Económica Central, abonen a los interesados dos tercios de la cantidad que al personal de su categoría asignó la Orden de 31 de Julio del corriente año.—Página 1663.

Dirección general de Primera enseñanza.—Obligando al Ayuntamiento de Guecho a abonar la cantidad de 1.020 pesetas anuales, en concepto de alquileres, a D. Juan Gonzalo Bregón, Maestro de Algorta (Vizcaya).—Página 1663.

Resolviendo instancia de la Maestra doña Teresa Tor Llaugí, relativa a servicios.—Página 1664.

Concediendo la excedencia voluntaria a las Maestras que se mencionan.—Página 1664.

Resolviendo las instancias que se indican de los Maestros D. Iliginio San Segundo Muñoz y D. Paulino Pinilla Yubero.—Página 1664.

Idem Instancia de D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Munguía (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1664.

Dirección general de Bellas Artes.—Declarando que los miembros del II Congreso Internacional de Ingeniería Rural tengan acceso libre a los Museos y Monumentos que de

esta Dirección general dependan.—Página 1664.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Carreteras.—Conservación y Reparación.—Rectificación al anuncio de subasta, que se indica, publicado en la GACETA del día 3 de Agosto actual.—Página 1665.

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1665.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando definitivamente a "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles" la subasta para la construcción de las obras de un muelle embarcadero en el puerto de San Juan de Guía de Isor (Tenerife).—Página 1665.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Planes y Obras.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando para el segundo semestre del año actual la distribución de los créditos consignados en presupuesto para dietas al personal facultativo de las Delegaciones, Servicios Especiales y Servicios Centrales.—Página 1665.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando la Comisión que se indica con el fin de que dictamine acerca de la forma en que han de quedar redactados los Reglamentos y disposiciones por que han de regirse la provisión de plazas, oposiciones y demás asuntos relacionados con la ley de Coordinación Sanitaria, en lo que se refiere a los Practicantes.—Página 1666.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Circular re-

lativa a los derechos de navegación por el Canal de Suez, que regirán a partir del día 8 del mes actual.—Página 1666.

Inspección general de Personal.—Anunciando que al Mecánico naval D. Nicanor García Avello le ha sido expedido un duplicado de su nombramiento, por haberse extraviado el que se le expidió en 1.º de Agosto de 1930, el que se declara anulado.—Página 1666.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que rijan durante el mes de Septiembre próximo los mismos precios que han regido en el mes actual para la venta del plomo en barra y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo.—Página 1666.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la distribución del contingente de café para el tercer trimestre del año actual.—Página 1667.

Instancia relativa a admisión temporal.—Página 1668.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y citando a D. Antonio García Padrón, Cartero que fué de la Principal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1668.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y previa autorización de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más el estado de guerra decretado en 28 de Junio último en Barcelona y su provincia.

Dado en La Granja a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figu-

ran; teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932 (GACETA del 20).

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los freinta y siete penados que con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren figuran en la siguiente relación, que comienza con Dionisio Totoricabuena Bustillo y termina con Eduardo Martín Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Colonia Penitenciaria del Dueso.
Dionisio Totoricabuena Bustillo, José Ayesta y Adalpe, Virgilio Moyano

Vega, Santiago Llarena Ortega, Timoteo Santos López, Rosendo Varela Pazos, Francisco Ramirez Ramos, Ramón Montero López, Alberto Alonso Valle y Luciano Morales Varela.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

Gabriel Rebasá Alemany, Antonio Martínez García, Félix Corral Marifo, Mariano Santandreu Amorós, José Pérez Belzunce y Manuel Pernia Pilar.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Francisco Martínez Ramiro, Juan Angel Fernández Corredor, Aquilino López Martínez y Carlos Fernón.

Prisión Central de Cartagena.

Enrique Ibáñez Vilches.

Prisión Central de Burgos.

Francisco López Armestó y Antonio Vicente Camalloga.

Prisión Provincial de Bilbao.

Crisóstomo Díez Rico y Mariano Peral López.

Prisión Provincial de Guadalajara.

Mariano Cubero Polanco.

Prisión Provincial de Jaén.

José Cobo Rubio.

Prisión Provincial de Avila.

Ana Martín García.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Aquilino Jesús Villegas Lobón.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Francisco Corbacho Pérez, José Barragán y Blanco, Ramón Moreno Tejada, José Bermejo Vaquera, José María Bernal Carbajal, Avelino Navarro Arroyo, Zacarías Hortet Segura, Teolindo González Hernández y Eduardo Martín Gómez.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Joaquín Monterreal Fernández, Notario de Almería, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Baltasar Navarro Abellán, Notario de Osuna, de segunda clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. José Antonio Calvo Montero, Notario de Ortigueira, de segunda clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Joaquín Recoder y Poy, Notario de Barcelona, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Raimundo Candel Cano, Notario de Valencia, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Ramón Forn y Bellet, Notario de Barcelona, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Pedro Alcover Maspons, Notario de Palma de Mallorca, de primera clase,

por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Antonio Torón Bosca, Notario de Madrid, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Ramón Novoa Seoane, Notario de Llanes, de segunda clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los

fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Liborio Rico y Rico, Notario de Gijón, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Pedro de la Helguera Gil, Notario de Bilbao, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Mariano López Aragón, Notario de Barcelona, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Félix Espeso Pernia, Notario de La Bañeza, de tercera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar

a D. Angel de Ayala y González, Notario de Vitoria, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Bernardo Ortiz Diez, Notario de Santander, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Mariano Torrente López, Notario de Huesca, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la

Notaría vacante que esta jubilación produce y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Martín Oliva y Atienza, Notario de Antequera, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Víctor Bárcena Gómez, Notario de León, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará

la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Antonio Anglada Bonet, Notario de Ciudadela, de tercera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la Notaría vacante que esta jubilación produce y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Joaquín Dalmau y Fiter, Notario de Barcelona, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Tomás Catalá Serra, Notario de Silla, de tercera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. José Murtula Soler, Notario de Las Palmas, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Francisco Roura Azuaga, Nota-

rio de Vigo, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Antonio Hervella Ferreira, Notario de Sama de Langreo, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 1.º de la Ley de 13 de Julio de 1935 y el 37 y concordantes del Anexo I del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Emilio Sabatel y Guerrero, Notario de Jaén, de primera clase, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, y cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubila-

ción produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, que la satisfará según las disposiciones pertinentes y previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado tercero, del Estatuto de la Mutualidad Notarial, y en los dos últimos párrafos del artículo 23 de su Reglamento, reformados por el Decreto de 9 de Noviembre de 1933, que regulaban en la Legislación anterior al nuevo Reglamento del Notariado, las jubilaciones voluntarias de los Notarios, por haber cumplido la edad de setenta años, y visto el párrafo tercero del artículo 36, del Anexo I, del Reglamento del Notariado vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, a petición propia, por haber cumplido más de setenta años de edad, al Notario de Avilés D. Alejandro García Alvarez, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado; mandando asimismo que se anuncie a su tiempo, y al turno que proceda, la Notaría vacante que esta jubilación produce, y asignándosele al citado Notario la pensión correspondiente, previa la clasificación que al efecto verificará la Junta directiva del Colegio Notarial respectivo, y que será satisfecha con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, según las disposiciones pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Agosto de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 26, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año actual el crédito de 24.000 pesetas para sostenimiento de la calefacción y alumbrado en los Palacios de Justicia y Audiencias donde se declare necesario, y a fin de que resulte distribuida dicha suma y previa la

conformidad prestada a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho crédito se distribuya y se satisfaga a las Audiencias que a continuación se expresan, a razón de las cantidades que se indican para cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año:

Albacete, 250 pesetas.
 Avila, 200.
 Badajoz, 150.
 Burgos, 450.
 Cáceres, 250.
 Castellón, 250.
 Ciudad Real, 150.
 Córdoba, 275.
 Coruña, 350.
 Cuenca, 200.
 Granada, 350.
 Guadalajara, 150.
 Huesca, 200.
 Jaén, 200.
 Las Palmas, 75.
 León, 200.
 Logroño, 150.
 Lugo, 150.
 Murcia, 100.
 Orense, 175.
 Oviedo, 200.
 Palencia, 250.
 Pamplona, 275.
 Salamanca, 275.
 San Sebastián, 150.
 Santander, 200.
 Segovia, 250.
 Sevilla, 250.
 Soria, 200.
 Teruel, 225.
 Toledo, 175.
 Valencia, 200.
 Valladolid, 350.
 Vitoria, 250.
 Zamora, 275.
 Zaragoza, 300.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaría de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cardinal Cisneros, de Madrid, por fallecimiento de D. Manuel de la Serna Sanz, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de la Sección de Letras de dicho Centro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Juliana Izquierdo Moya, Ayudante numerario más antiguo de dicha Sección en el expresado Centro, con la antigüedad y efectos del día 1.º del actual, siguiendo al de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 31 de Julio próximo pasado el Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cardinal Cisneros, de Madrid, D. Manuel de la Serna Sanz, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón correspondiente.

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha resuelto otorgar la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, conceder el ascenso, con efectos de 1.º del actual, al mencionado sueldo de 3.000 pesetas, de D. Antonio de Miguel Martínez, Auxiliar numerario de Ciencias en el Instituto San Isidro, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 6 de los corrientes, inserta en la GACETA del 12, por la que se nombra a D. Joaquín Vela González, en virtud de concurso general de traslación, Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada dicha Orden en el sentido de que el segundo apellido del referido Catedrático es Gonzalo, y no González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, participando que D. Sebastián Escapa Amorós, Auxiliar numerario de dicho centro, en situación de jubilado por Orden de 22 de Diciembre del pasado año, se reintegró al servicio activo de la enseñanza el día 23 de Julio último, a fin de completar los veinte años computables para el señalamiento de haber pasivo, y que cesó en el mismo el día 30 de dicho mes de Julio:

Teniendo en cuenta que por Orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio último, se acordó que D. Sebastián Escapa Amorós se reintegrara al servicio activo con objeto de completar siete días que para los veinte años de servicios le son indispensables a los efectos de su clasificación,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al referido Sr. Escapa la jubilación forzosa desde el día 29 de Diciembre próximo pasado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de acuerdo con la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Buendía Villalba, Profesor especial numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, adscrito en la actualidad al "Goya", de Madrid, en súplica de que se le reconozca el derecho a su pase al Escalafón de Catedráticos numerarios, figurando en él como otros compañeros de enseñanza, con número duplicado:

Vistos, asimismo, los informes emitidos por el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio y el de la Asesoría jurídica del mismo:

Considerando lo concedido a otros Profesores de la misma enseñanza ingresados en virtud de oposición, requisito que se da también en el señor Buendía Villalba, siendo éste, por otra parte, Profesor de Dibujo por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid; Bachiller y Maestro nacional:

Considerando que existe en el actual presupuesto consignación para acreditar al Sr. Buendía la diferencia entre el sueldo que cobra en la actualidad y el a percibir al pasar al Escalafón de Catedráticos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Joaquín Buendía Villalba su pase al Escalafón de Catedráticos con número duplicado, en el cual figurará a partir de esta misma fecha en la categoría de 5.000 pesetas, sin que consuma dotación en la misma, ya que debe satisfacerse la diferencia de su actual sueldo de 3.000 pesetas y el que por esta Orden se le asigna, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, en la cual permanecerá hasta que se consolide esta nueva situación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, base cuarta, de la Ley de 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Hernández:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados.

Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Hernández, para la construcción por el Ayuntamiento de Viso del Alcor (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a bibliotecas y sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al

mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la barriada de La Solana, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, pero con la advertencia de que habrá de comprobarse, en la visita de inspección correspondiente, que se han tenido en cuenta las correcciones señaladas con tinta en los planos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada), en la barriada de La Solana, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el

artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Prado Negro, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, pero con la advertencia de que habrá de comprobarse, en la visita de inspección correspondiente, que se han tenido en cuenta las correcciones señaladas con tinta en los planos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada), en el agregado de Prado Negro, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero con la advertencia que ha de tenerse en cuenta en la ejecución de las obras de que los servicios sanitarios deben ser completados con los debidos lavabos y urinarios y que el campo escolar ha de cerrarse en todo su contorno, abarcando una superficie no inferior a tres metros cuadrados por alumno:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní, para la construcción por el Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para que puedan hacer uso de la autorización concedida en Orden de 21 del actual todos aquellos Bachilleres que tienen terminados sus estudios y no se les ha expedido el título,

Este Ministerio ha resuelto que se admitan los pagos y se expidan los referidos diplomas a cuantos hayan terminado los estudios, conforme dispone la Orden de 17 de Marzo de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 1.º de Julio próximo pasado la relación que acompaña a la Orden fecha 22 de Junio anterior, sobre creación provisional de varias Escuelas nacionales, y habiéndose padecido un error de copia,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificada la expresada relación en el número 125: Siero (Oviedo), La Figuerona, una de niños y la mixta existente conviértese en de niñas, en el sentido de una de niños y una de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los Reglamentos y Ordenes ministeriales complementarias para la aplicación de la ley de Coordinación sanitaria,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar nuevas aclaraciones a algunos de los preceptos de los citados Reglamentos y Ordenes ministeriales, en la forma siguiente:

1.º La función del personal técnico de los Institutos provinciales de Higiene (Médicos, Veterinarios, Químicos, Ingenieros, etc.), mencionados en el artículo 31 del Reglamento técnico de personal y administrativo de los citados Institutos, aprobado por Decreto de 14 de Junio del presente año, será compatible con cualquier otro cargo oficial, cuando las necesidades del servicio lo consientan y los haberes del Instituto provincial de Higiene correspondientes sean devengados en concepto de indemnización.

2.º La Orden ministerial de 8 de Agosto último, relativa al régimen de licencias de los Médicos, Practicantes y Odontólogos de Asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, se entenderá aclarada en su párrafo tercero en el sentido de que cuando la licencia solicitada sea por un tiempo no superior a veintiún días, podrá concederse por los señores Inspectores provinciales de Sanidad, sin obligar al funcionario sustituto a residir en la localidad del sustituido, siempre que aquél tenga su residencia en un Municipio limítrofe, con buenas vías de comunicación, y se comprometa a girar visita diaria durante el tiempo que dure la sustitución.

La residencia obligada en la localidad sólo se exigirá cuando el permiso exceda de los veintiún días, y a partir del término de este plazo, pudiendo ser reemplazada la certificación del Secretario del Ayuntamiento por una declaración firmada por dos vecinos de la localidad, si el facultativo encontrase dificultades para obtener la expresada certificación.

Las peticiones de licencias de los Practicantes y Matronas serán informadas por los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

3.º Para la debida y exacta aplicación de la Orden ministerial de 18 de Julio último, sobre la asistencia médica que al personal y familias de los Institutos armados de la Guardia civil y Carabineros deben prestar los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, se entenderá que donde haya más de un Médico, dicha asistencia corresponde al facultativo del distrito en cuya demarcación radique el puesto de la fuerza, y que en aquellos Ayuntamientos donde no está establecido el sistema de prestación de servicios médicos por igualas, la cantidad que corresponderá percibir a los Médicos que presten sus servicios a estas fuerzas, será de 25 pesetas anuales, por cada familia, viniendo obligados los Ayuntamientos de la demarcación a consignar las cantidades correspondientes en sus presupuestos para su ingreso mensual en las Juntas Administrativas de la Mancomunidad.

4.º Siendo bastantes los Ayuntamientos que no tienen consignados en sus respectivos presupuestos los haberes de todo el personal sanitario que las Juntas de las respectivas Mancomunidades les han asignado, de acuerdo con los preceptos legales vigentes o que tienen consignados haberes inferiores a los que corresponden, las diferencias serán resueltas mediante

créditos reconocidos, consignables en los presupuestos de 1936.

5.º El apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de Junio último, debe aclararse en el sentido de que los Inspectores municipales veterinarios continuarán percibiendo los derechos que por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas, en domicilios particulares, establece el Decreto de 18 de Junio de 1930, como incremento del sueldo que por clasificación corresponda; y que el importe de estos derechos habrá de ser ingresado por los Ayuntamientos en las Juntas de Mancomunidad, en armonía con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento económico-administrativo y lo dispuesto para los haberes de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en el artículo 34 del mismo Reglamento.

6.º El apartado 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios debe entenderse en el sentido de que subsiste en todo su vigor la competencia establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1908, el artículo 16 del Decreto de 18 de Junio de 1930 y el de 7 de Diciembre de 1931, sobre inspección de alimentos por Veterinarios municipales.

7.º Las licencias que por asuntos propios concede el artículo 29 del citado Reglamento serán concedidas por el Inspector provincial veterinario cuando sean inferiores a un mes de duración y superiores a las de ocho días, que puede conceder la Alcaldía correspondiente.

8.º La edad de sesenta años, que por error figura en los artículos 34 y 35 del Reglamento de Inspectores municipales veterinarios, para la jubilación de oficio de estos funcionarios, se entenderá rectificada en el sentido de que tal jubilación tendrá lugar cuando los nombrados Inspectores cumplan la edad de setenta años.

9.º Las faltas leves que hayan de ser sancionadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento citado, lo serán con amonestación, cuando así proceda, por el Alcalde, quedando reservada la suspensión del sueldo a la resolución de la Dirección general de Ganadería, cualquiera que sea su plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Agosto de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Muñoz-Cobo y Ruano en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 95 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Julio de 1934 ante D. Francisco Santamaría Auger, bajo el número 775 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.642,42 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Isabel Muñoz-Cobo y Ruano la casa barata y su terreno número 95 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, S. A., de Madrid, que es la finca número 4.330 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 64 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las

condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación se procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Administración civil D. Eusebio Redondo de la Cámara y de Castro, que presta sus servicios en el Registro de la Propiedad Industrial, solicitando un mes de licencia por enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por el Jefe de la dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario, D. Eusebio Redondo de la Cámara y de Castro, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse a partir del día 13 del corriente, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
MIGUEL GORTARI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 34 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 17 de

Julio último al cartero urbano con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Federico Luiz García, afecto a la Cartería de la Subalterna de Berja (Almería).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

J. F. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, sin sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 25 de Julio próximo pasado y prorrogada ppor Orden ministerial de 31 de Julio último al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Carmen García Guío, afecta a la Administración principal de Sevilla.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

J. F. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 12 de Julio último al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Juan Belmonte López, afecto a la Administración principal de Albacete.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1935.

P. D.,

J. F. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio sobre Represión de la falsificación de Moneda, firmado en Ginebra el 20 de Abril de 1929, Protocolo adicional y Protocolo facultativo de igual fecha:

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones comunicó oportunamente a este Departamento que el 1.º de Marzo del año actual quedó depositado en la misma el Instrumento de ratificación de Polonia, en nombre de la Ciudad Libre de Dantzig, del Convenio y Protocolos mencionados.

Dicha ratificación está supeditada a la siguiente reserva, que fué aceptada por las Partes contratantes, conforme a lo previsto en el artículo 22 del referido Convenio:

“El procedimiento previsto en el artículo 19 del Convenio Internacional para la Represión de la falsificación de Moneda, firmado en Ginebra el 20 de Abril de 1929, para el arreglo de todas las diferencias que pudieran suscitarse entre las Altas Partes contratantes respecto de la interpretación o de la aplicación del referido Convenio, no se aplicará a un desacuerdo entre Polonia y la Ciudad Libre de Dantzig.”

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 8 de Abril de 1931, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 2 de Mayo, 13 de Junio, 8 de Septiembre, 16 de Octubre, 28 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1931; 29 de Junio de 1932; 10 de Enero, 11 de Junio, 27 de Agosto y 7 de Septiembre de 1933.

Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del que fué Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Salamanca y Diputación provincial de Cáceres, D. Joaquín Muñoz Ramírez, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado durante más de dos años, que fué el de 11.240 pesetas.

El Ayuntamiento de Salamanca abonará mensualmente 588,71 pesetas.

La Diputación de Cáceres abonará mensualmente 160,62 pesetas.

El Ayuntamiento de Salamanca recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará al interesado su pensión mensual íntegra.

Madrid, 28 de Agosto de 1935.—El Director general, J. Martí de Veses.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

NOTIFICACION

Usando de las facultades que me están conferidas por el artículo 22 de

la ley Provincial y en providencias del 30 de Marzo, 2, 5, 6, 16 y 17 de Abril del corriente año, he impuesto las multas de 250, 500, 500, 500, 250 y 500 pesetas, respectivamente, a Ramón Cazorla Pascual, que tuvo su domicilio en la calle María de Zayas, número 7, y actualmente en ignorado paradero, por vender libros pornográficos.

Y para que sirva de notificación al interesado, quien deberá hacer efectivas dichas sanciones en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente, o recurrir en alzada en el mismo término ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de esta Dirección general, previo ingreso de dichas cantidades en la Caja general de Depósitos, a disposición de mi autoridad, se acuerda la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Agosto de 1935.—El Director general interino, P. D., Pedro Lucas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Para dar cumplimiento a la Orden de esta fecha, por la que se reconoce al personal docente de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia forzosa por ostentar representación parlamentaria, el derecho al percibo de los dos tercios de la cantidad que al Profesorado de su mismo Centro y categoría corresponde en los repartos que efectúa la Junta Económica Central,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, a los que estén afectos Profesores en tales circunstancias, para que, con cargo a los fondos que posean y que hayan de ser remitidos a la Junta Económica Central, abonen a los interesados dos tercios de la cantidad que al personal de su categoría asignó la Orden de 31 de Julio último.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Don Juan Gonzalo Bregón, Maestro nacional de Algorta, Ayuntamiento de Guecho, de esa provincia, formula instancia en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a aumentar la indemnización de casa-habitación, abonándole la cantidad íntegra que importa el alquiler de la vivienda que ocupa, así como los atrasos correspondientes:

Resultando que el barrio de Algorta, donde reside el citado Maestro, es, en efecto, un punto de veraneo, circunstancia que contribuye a que el precio de las viviendas sea, en gene-

ral, elevado, y desde luego el precio medio de las mismas es superior a la cantidad que abona el Ayuntamiento con arreglo al artículo 15 del Estatuto del Magisterio; estos es, 62,40 pesetas mensuales o 750 anuales:

Resultando que el Maestro reclamante, según el recibo que acompaña, paga 85 pesetas mensuales (1.020 al año), y solicitó del Ayuntamiento este aumento; y, por su parte, la Inspección de Primera enseñanza, para llegar a un acuerdo, con relación a esta petición, con el Ayuntamiento realizó diferentes gestiones, que resultaron infructuosas por entender el Municipio citado que cumple con abonar lo que preceptúa el artículo 15 del Estatuto del Magisterio:

Considerando que en la repetida localidad, y dada la numerosa familia que posee el solicitante, no parece posible, según los informes recibidos, encontrar una casa decente y capaz, como determina la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por un precio inferior al que abona el solicitante:

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza y el Consejo local,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Algorta (Vizcaya) D. Juan Gonzalo Bregón, en el sentido de obligar al Ayuntamiento de Guecho a abonar la cantidad de 1.020 pesetas anuales que satisface, en concepto de alquileres, por la vivienda que ocupa, más las diferencias vencidas de s d e que hizo la primera reclamación a aquel Ayuntamiento, o, en su defecto, que le proporcione éste casa-habitación en las condiciones que determina la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Teresa Tor Llaugí, Maestra nacional de la Escuela de niñas de Alella (Barcelona), número 5.035 del Escalafón, solicitando que le sean sumados los servicios prestados en la Escuela de Pobl de Lillet a los que actualmente presta en la de que es propietaria, a los efectos de traslado voluntario:

Resultando que por Orden de 19 de Marzo de 1932 se graduó la Escuela que servía la interesada en Pobl de Lillet; por virtud de lo cual fué nombrada, por segundo turno, para la Escuela que se halla desempeñando:

Considerando que la recurrente está comprendida en la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 25 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 23 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vistos los expedientes de los Maestros doña Carmen Gil Losa, Maestra propietaria de Cenicero (Logroño), número 17.425 del primer Escalafón; de doña Carmen Castro Cardús, Maestra propietaria de Villanueva de la Cañada (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 377 de los cursillos de 1931; de doña María del Carmen Fernández Menéndez, Maestra de Taja en Teverga (Oviedo), número 20.336 del primer Escalafón, y de don Germán Domingo Casares, Maestro propietario de Busmenti (Oviedo), número 1.850 de los cursillos de 1931, en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a los referidos Maestros la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 14 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid, Oviedo y Logroño.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Higinio San Segundo Muñoz, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños número 1 del Arrabal del Puente (Salamanca), número 2.490 del Escalafón; y D. Paulino Pinilla Yubero, Maestro de la Escuela de niños número 2 de Picaña (Valencia), número 5.479 del Escalafón, solicitando que se les sumen, para efectos de traslado, los servicios prestados en las últimas Escuelas servidas, a los que prestan en las de que actualmente son propietarios:

Resultando que los recurrentes obtuvieron las Escuelas que sirven por segundo turno, en mérito a haber sido graduadas las que desempeñaron:

Considerando que se hallan comprendidos en la Instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934, dictada en cumplimiento de la de 24 del mismo mes y año,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca y Valencia.

Vista la instancia de D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Munguía (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el referido contratista, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Mayo de 1930, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por valor nominal de 8.500 pesetas, según resguardo señalado con los números 289.652 de entrada y 121.991 de registro:

Resultando que, en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Munguía, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de los Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Félix Gaubeca Menchaca, contratista del servicio, los cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.652 de entrada y 121.991 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 23 de Agosto de 1935. El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En atención al ruego formulado por el Comité organizador del II Congreso Internacional de Ingeniería rural, que ha de celebrarse en Madrid entre los días 26 de Septiembre al 6 de Octubre próximos,

Esta Dirección general ha resuelto que los miembros del expresado Congreso tengan acceso libre a los Museos y Monumentos que de esta Dirección dependan, previa la presentación de la tarjeta de identidad de Congresistas.

Lo que participo a VV. SS. para su

debido cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1935.—El Director general, Antonio Dubois.

Señores Directores de los Museos y Arquitectos conservadores de los Monumentos nacionales dependientes de la Dirección general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID de 3 de Agosto de 1935 se publicó el anuncio de subasta, a celebrar el 27 del mismo mes de los veinticuatro proyectos de reparación con firmes especiales, correspondientes: tres, a Barcelona; seis, a Gerona; nueve, a Lérida, y seis, a Tarragona.

Declarado dicho día festivo por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1935 (GACETA del 27), fué suspendido el acto de apertura de pliegos anunciado para esa fecha.

En vista de lo cual, esta Dirección general ha acordado se celebre esta subasta el próximo día 3 de Septiembre en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, a las diez horas.

Madrid, 28 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Villar a Curtis, sección de Monfera a Curtis, trozo tercero.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Tomás Galdo López, vecino de Vivero, provincia de Lugo, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 160.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 211.007,61 pesetas, la baja de pesetas 50.507,61 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del ramal de acceso desde la de Santillana a Suances a la de Barreda al Faro de Suances,

Esta Dirección general ha resuelto

se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Clemente Lon Celis, vecino de Comillas, provincia de Santander, con domicilio en Comillas, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 70.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 93.566 pesetas, la baja de 23.066 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la variante de la de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetro 11,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Clemente Lon Celis, vecino de Comillas, provincia de Santander, con domicilio en Comillas, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 30.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 33.371,21 pesetas, la baja de 3.371,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Astorga a Ponferrada,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gabriel Sáinz de la Maza, vecino de Celanova, provincia de Orense, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas por la cantidad de 714.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 954.864,03 pesetas, la baja de 239.974,03 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del trozo primero, sección segunda de la carretera de Mengamuñoz a Peñaranda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, la Sociedad anónima E. C. C. E., vecino de Madrid, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 198.749,40 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 245.886,25 pesetas, la baja de 47.136,85 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle embarcadero en el puerto de San Juan de Guía de Isor (Tenerife), en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., por la cantidad de ciento setenta y siete mil ochocientos diez (177.810) pesetas veintinueve (29) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de doscientas un mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y setenta y cuatro céntimos (201.484,74), la baja de veintitrés mil seiscientos setenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos (23.674,45) en beneficio del Estado.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCIÓN DE PLANOS Y OBRAS

Trabajos hidráulicos.

Visto el presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al segundo semestre del año actual, en el que se consigna un crédito de 545.000 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 21, conceptos 1.º al 8.º, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos, Servicios Especiales y Servicios Centrales en sus visitas de inspección a las obras:

Resultando que siendo necesario para la buena marcha de los trabajos que cada servicio fijase los límites a que pueden ascender los referidos gastos en dicho semestre, se pidió a aquéllos propuesta de las cantidades que consideraban como probables para atender a los mencionados gastos de dietas, y que, como consecuencia de ello, se ha

hecho la distribución que después se expresa, procurando atender en lo posible a las peticiones formuladas por cada servicio:

Considerando que el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos:

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible "a priori" concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librarlos a los servicios, con carácter de conjunto, sin perjuicio de que "a posteriori" se dé exacta cuenta de ello:

Vista la conformidad de la Interven-

ción general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el segundo semestre del año actual la siguiente distribución de créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 21, conceptos 1.º al 8.º, para dietas al personal facultativo de las Delegaciones, Servicios Especiales y Servicios Centrales del presupuesto de este Ministerio:

CONCEPTOS	1.º Estudios	2.º Aforos	3.º Riegos	4.º Encauzamiento	5.º Abastecimiento	6.º Explotación	7.º Conservación	8.º Agroforestales
Guadalquivir	36.000	8.000	20.000	3.000	4.000	4.000	4.000	9.000
Guadiana	12.000	3.000	3.000	2.000	2.500	1.000	1.000	»
Pirineo	10.000	6.000	6.000	4.000	2.500	1.500	2.000	3.000
Segura	12.000	4.000	6.000	2.000	1.500	2.000	4.000	3.000
Tajo	23.000	8.000	12.000	1.400	9.000	1.000	1.000	»
Júcar	18.000	8.000	7.000	3.000	8.000	1.500	5.000	»
Ebro	14.000	8.000	19.000	2.000	5.000	4.000	4.000	10.000
Duero	12.000	8.000	19.000	4.000	7.000	1.500	5.000	10.000
Miño	7.000	4.000	»	5.000	4.000	1.000	1.000	»
Sur	14.000	6.000	2.000	3.600	1.500	1.500	1.500	»
Cijara	18.000	2.000	6.000	»	»	1.000	1.500	»
Servicios Centrales	20.000	»	»	»	»	»	»	»
Centro E. H.	5.000	»	»	»	»	»	»	»
Canarias	14.000	»	»	»	»	»	»	»
Defensa de Guipúzcoa	5.000	»	»	»	»	»	»	»
<i>Suman</i>	220.000	65.000	100.000	30.000	45.000	20.000	30.000	35.000
Crédito disponible	220.000	65.000	100.000	30.000	45.000	20.000	30.000	35.000
REMANENTE	»	»	»	»	»	»	»	»

2.º Que con cargo al referido crédito se libre la mitad de la cantidad total de 545.000 pesetas, o sea 272.500 pesetas, distribuyéndola entre los Servicios, de acuerdo con el cuadro que precede para las atenciones del primer trimestre del citado segundo semestre de 1935.

3.º Que por las Delegaciones se tenga en cuenta:

a) Que las sumas que se ordena librar no se pueden invertir en dietas motivadas por inspección de obras ya contratadas, a las cuales debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre de 1926.

b) Que los expresados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Agosto de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIUCULAR

Con el fin de que dictamine acerca de la forma en que han de quedar re-

dactados los Reglamentos y disposiciones por que han de regirse la provisión de plazas, oposiciones y demás asuntos relacionados con la ley de Coordinación sanitaria en lo que se refiere a los Practicantes,

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente nombrar una Comisión, que estará formada por D. Laureano Albaladejo García, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional y Jefe de la Sección sexta de la Subdirección de Sanidad, Presidente; D. José Saavedra Morales, D. Antonio Galiano Espinosa, D. Luciano Martín Sáez y D. Antonio Sánchez García del Real, Practicantes, Vocales, y D.ª Margarita Priego López, Oficial segundo de Administración, Secretaria.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

CIUCULAR

Según comunica a este Centro el Ministerio de Estado, los derechos de navegación por el Canal de Suez, que regirán a partir del 8 del actual, son los siguientes:

Libras 0 7 6, ó 36,56 piastras egipcias por tonelada. A base del cambio actual, este derecho equivale a 5,75 francos oro,

El derecho de navegación para los navíos en lastre será, en consecuencia, percibido a razón de libras 0 3 9, ó de 18,28 piastras egipcias por tonelada.

El derecho de tránsito de los pasajeros continuará fijado en 10 francos oro.

Lo que se hace público para conocimiento de los navieros, armadores y demás personas interesadas.

Madrid, 28 de Agosto de 1935.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Justificada la pérdida del título de segundo Mecánico Naval de Nicanor García Avello, expedido en la extinguida Comandancia de Marina de Gijón el 1.º de Agosto de 1930, he venido en expedirle un duplicado del mismo, quedando anulado el original de referencia.

Madrid, 24 de Agosto de 1935.—El Inspector general de Personal, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores...

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección general ha tenido a

bien disponer que, para la venta del plomo en barras y sus elaborados, así como para la compra del plomo viejo, reservada a dicho organismo, rijan durante el próximo mes de Septiembre los mismos precios vigentes en el actual, o sea los establecidos en la Orden de 30 de Enero último (GACETA del 31).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1935.—El Director general, P. A., Matías Ibrán.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, Avda. de Pi y Margall, 11.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9), esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de café para el tercer trimestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 8 de Agosto de 1935.—El Director general, P. D., Vicente Taberna.

Relación nominal con expresión de cantidades y países de procedencia de la distribución del contingente de café para el tercer trimestre del año 1935.

Abascal (Angel), 71.984 kilos.
Abascal (Gabino), 11.197.
Abascal (Moisés), 6.261.
Alberti (Jaime), 3.496.
Agrícola Mallorquina, 26.342.
Alesón (Manuel), 42.947.
Alonso (Vicente), 8.648.
Anchisi, Rafecas y Roig, 3.670.
Ares (Hijos de Benito), 312.
Armenteras, 78.
Alvargonzález, 273.783.
Aranda (Hijos de Manuel), 40.788.
Arroyo Berbén (Miguel), 248.
Arumil (Luis), 11.456.
Ayuso, S. A., 160.
Azara (Constantino), 1.081.
Balanzó, S. A., 77.157.
Baqué (Viuda e Hijos de), 9.574.
Barba Díaz (Manuel), 523.
Belón (Benjamín), 686.
Blanco Benítez (José), 11.068.
Bofill y Roig, 24.346.
Bolonio (Emilio), 2.606.
Bollar (Viuda de E.), 151.
Bonet (Federico), 1.382.
Borregón (Hermanos), 7.392.
Borrero (Mariano), 140.889.
Boticario (Lucas), 54.975.
Busquets Bohera, 37.061.
Bustamante (Manuel), 7.210.

Buisan (Francisco), 3.694.
Buxeres, S. A., 129.557.
Cabezón (Sobrinos de M.), 21.117.
Cabra (Ramón), 2.855.
Calderón García (José), 130.895.
Calzada (Rafael), 35.940.
Carrión (Hijos de M.), 1.237.
Casanova Boix (Ramón), 55.028.
Caubet (Antonio), 32.996.
Castell Sáenz y Compañía, 83.344.
Clavijo (Juan), 144.
Coloniales Petit, 58.321.
Coloniales Soucase, 40.000.
Comercial Combaliá, 196.
Corel (Francisco), 17.828.
Costa (Rosendo), 908.
Costas López (Ricardo), 3.696.
Cristobalena (Orosio), 19.660.
Debrai, S. A., 12.010.
Díaz Miguel (Gregorio), 555.
Díez (Viuda de Casimiro), 1.642.
Díez y Senosiain, 672.
Delgado (Juan), 19.245.
Delgado Navarro (Manuel), 633.
Díaz Pita (Andrés), 2.394.
Doral, S. A., 185.
Eiroa (Luciano), 1.792.
Elizarán y Compañía, 32.193.
El Intercambio, 802.
Encina (Visitación de la), 734.
Fernández y Compañía (Antonio), 139.057 kilos.
Fernández Abella (Sucesores de), 1.535 kilos.
Fernández Balsera (Alvaro), 33.622.
Fernández Díaz (Viuda de M.), 1.384.
Fernández Tablas (Andrés), 41.057.
Fernández Ribas (Manuel), 7.467.
Ferrándiz y Muñoz, 26.980.
Ferrer y Compañía, 48.943.
Franco Hermanos, 5.262.
Fournier (José María), 18.278.
Fuente (Viuda e Hijos de la), 7.130.
Garcerán Simón (Fernando), 965.
García y García (Agustín), 5.289.
García Gutiérrez (Santiago), 11.416.
García Muñoz (José), 4.527.
Gil (Hijos de Benigno), 4.851.
Gili (Hijos de Jacinto), 62.665.
Giménez Hermanos, 65.090.
Gispert E. y A., 9.182.
Gómez Lanzuela (Alejandro), 1.722.
Gómez Rivero (Luis), 778.
Gómez Tejedor (Hijo de J.), 54.954.
González de Peredó (Fidel), 18.507.
González de Peredó y Compañía, 134.232 kilos.
González y Salgado, 11.223.
González Vázquez (Ezequiel), 3.304.
Grande Nieto, 12.712.
Gutiérrez Hermanos (Valentín), kilos 2.014.
Harinera Adame de Castro, 908.
Herrera Cabanillas (Juan), 97.194.
Hiraldo de Tenoria (Viuda de), kilos 159.169.
Hortal y Compañía, 15.029.
Huerta y Compañía (José), 16.075.
Imaz (Viuda de Miguel), 25.907.
Irujo (Viuda de Daniel), 554.
Martín Rodríguez (Diego), 10.774.
Industrias Madrigueras, 103.736.
Izaguirre (Casa), 12.353.
Junqueira Meirelles y Cía., 14.026.
Justel Santamaría (Victorio), 8.625.
Laclaustra (Ignacio), 14.839.
Laplaza (Julian), 432.
La Fortuna, S. A., 23.323.
La Mercantil Cívico Militar, 3.077.
La Primitiva Indiana, 14.958.
Legarreta (Eusebio), 18.519.
Legorburu (Hijos de J.), 53.739.
Lezana (Florencia), 6.579.
Linares (Manuel), 1.336.
Lizasoain (José Manuel), 86.008.
Lizasoain (Hijos de J.), 103.636.
Lorenzo Martín (Casto), 207.
Luque Henares (José), 13.741.
Luque Rodríguez y Compañía, kilos 78.678.
Llaguno y Compañía, 30.159.
Mantequeras Leonesas, 1.153.
Marcano (Viuda de J.), 12.463.
López Doncel (Pedro), 16.779.
Marcilla (Julian), 136.557.
Marqués Sánchez (Fernando), 18.817.
Marqués Rullan (José), 21.007.
Martínez Santiago, S. L., 3.305.
Martínez García (José), 21.
Meana (Rosendo), 9.546.
Menéndez (Antonio), 1.530.
Mendizábal (Hijos de M.), 339.
Millet (Felipe), 4.375.
Miquel Ortí (Pascual), 410.
Molina y Compañía, 901.
Moiner (Viuda de Alfonso), 354.
Mollinedo (Hijos de Santiago), 312.
Morató, S. A., 90.483.
Mulet e Hijos (Gabriel), 3.154.
Muñoz Samaniego (Marcos), 7.747.
Nieto del Palacio (Domingo), 19.759.
Nieto y Nieto (Gabriel), 152.751.
Niño (Félix), 250.
Orbegozo (Julian), 3.823.
Oria (Viuda de J.), 7.790.
Osoro Gutiérrez (Eufrasio), 30.062.
Padró Ramila y Compañía, 13.872.
Padró Sirvent (Daniel), 6.836.
Pañeda Suárez (José), 17.078.
Pecastaing (Juan), 1.321.
Pérez y Compañía, 23.076.
Pérez Yerza, 1.207.
Plandiura y Carreras, 123.085.
Plasencia (Victor), 700.
Portás y Compañía (Emilio), 4.809.
Productos Alimenticios La Garza, 14.453 kilos.
Quirós y Hermanos (Francisco), kilos 12.448.
Raposo (Jesús), 2.382.
Rebollo (Juan), 3.187.
Reig (Hijos de Rafael), 2.464.
Rius y Torres, 29.592.
Rodrigo Ortega (Francisco), 344.
Ron Mato (Francisco), 570.
Roca Martínez (Alberto), 1.069.
Roca y Casas, 9.203.
Rodríguez (José), 1.827.
Rodríguez (Joaquín), 4.048.
Rognonio Uya e Isern, 67.756.
Romani y Miquel, 9.456.
Ros y García, 17.424.
Ruigómez y Compañía, 3.302.
Russel, S. A., 43.397.
Ruenes (Aurelio), 1.455.
Ruiz (Pablo), 387.
Ruiz de Villarias (Eugenio), 28.945.
Rodríguez Pardo (Santos), 273.
Sáenz Díez (Daniel), 12.822.
Sáinz de la Maza (Joaquín), 165.463.
Sala Andrés (José), 77.
Sala (Hijo de J.), 77.
Salvado, S. A., 70.696.
Sancho (Pedro), 9.258.
Santamaría (Régulo), 566.
Sastre y Compañía, 3.749.
Sebastián Bonafé (Francisco), 12.898.
Silvestre (Hijos de J.), 10.608.
Simón Martínez (Crótido), 118.420.
Soca (Jaime), 4.727.
Sola (José y Joaquín), 1.863.
Suárez (Hijos de A.), 23.473.
Suñol Casanova (José), Barcelona, 115.070 kilos.
Suñol Casanova (José), Cádiz, 62.185.
Taberner Andrés (Francisco), 10.190.
Tenza Mellado (Antonio), 697.
Torrado (Isabel), 5.198.

Toronjo Ruiz (Bartolomé), 17.914.
 Torres Hermanos, 1.095.
 Trueba y Pardo, 228.431.
 Tupinamba, 35.689.
 Uriguen Hermanos, 6.849.
 Valdez Romero (Faustino), 4.468.
 Valverde García (Enrique), 763.
 Valle García (Rafael), 43.
 Vasco Americana (Compañía), kilos 22.751.
 Vega Arango (Felipe), 54.248.
 Vicente y Compañía, 1.642.
 Vinaixa (Manuel), 7.904.
 Zárate Hermanos, 2.329.
 Zubiri Gortari (Miguel), 55.793.
 Zuricalday (Hijos de), 8.070.
 Madrid, 8 de Agosto de 1935.

SERVICIOS DE POLÍTICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“El que suscribe, Daniel Vicente Alvarez, fabricante de conservas de pescado, establecido en Vigo, Alcabre (Pontevedra), según lo acredita con la adjunta certificación de la Administración de Rentas públicas de esta ciudad, a V. E., con la debida consideración y respeto, expone:

Que deseando importar del extranjero hojalata en blanco en régimen de Admisión temporal, al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica, destinadas a la exportación; cuyas operaciones de transformación, por no tener el solicitante maquinaria para ello,

habrán de efectuarse indistintamente, y por diferencia de clases de laterio o por diferencia de precios, en estas fábricas de envases de hojalata de La Metalúrgica, S. A., y La Artística, Sociedad limitada, sitas en Vigo, García Barbón, 92, y Vigo, calle Tomás Alonso, respectivamente,

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para efectuar la importación de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Vigo, en razón a que en dicho puerto es donde habrá de verificarse la transformación de la hojalata en envases en las fábricas que se citan, por las razones expuestas.

Las exportaciones de los envases conteniendo las conservas de su fabricación habrán de hacerse por la Aduana de Vigo, en razón a ser la más próxima al lugar donde se encuentra instalada la fábrica del peticionario.

Los derechos de Arancel de importación de la hojalata que se introduzca serán satisfechos o garantizados a su entrada en España, a juicio de la Administración; perdiendo, si han sido satisfechos, o pagándolos con el recargo del 6 por 100 anual, si hubieran sido garantizados, en el caso de que las exportaciones no llegaran a efectuarse en el plazo reglamentario.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases, que resulten de los recortes que se desperdician, se estimarán en un 5 por 100, según práctica costumbre ya establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en anteriores concesiones.

Esta autorización se solicita con carácter permanente, y es gracia que espero alcanzar de la recta justificación de V. E.

Vigo, 6 de Agosto de 1935.—Firma ilegible.—Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del Reglamento citado y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Agosto de 1935.—El Director general, P. D., Vicente Taberna.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente, se llama y cita a D. Antonio García Padrón, Cartero que fué de la principal de Santa Cruz de Tenerife, para que comparezca el día 16 de Septiembre próximo, a las diez horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 89 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de cuatro mil setecientas quince pesetas sesenta céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos del Giro Postal, en descubierto por las irregularidades cometidas en el mismo en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife por el Cartero que fué de la misma D. Antonio González Padrón.

Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Riyadeneira, S. A.
 Paseo de San Vicente, 28.